

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 19 de agosto hogaño, según se conoce del Acta Individual secuencia 271107, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



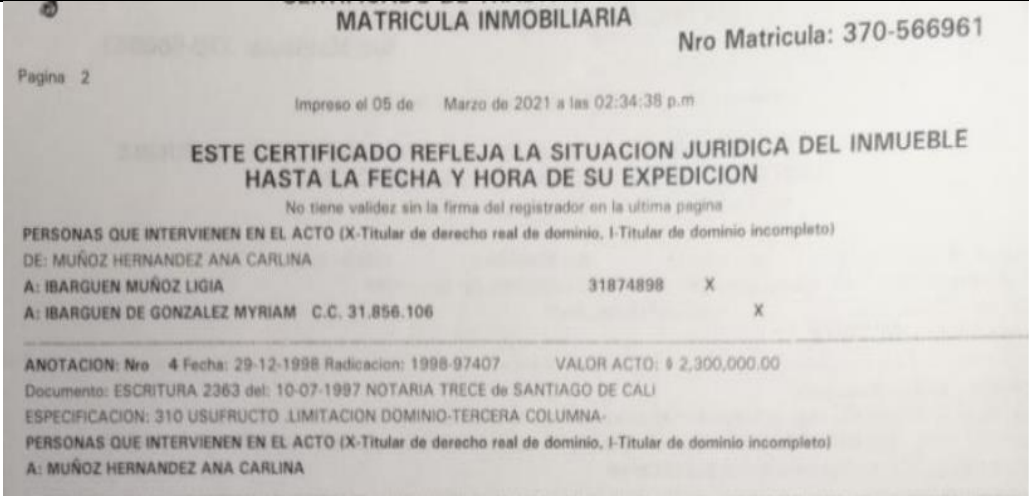
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. XXXX
Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ – ligi1960@hotmail.com
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA –
juancorfigueroa1@hotmail.com
Demandada: MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ
Radicación: 760014003001 **20210067600**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora **LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ**, observa esta agencia judicial que la misma tiene las siguientes falencias, teniendo en cuenta que el predio a usucapir, se encuentra construido sobre los Lotes No. 1, 2 y 3:

1. Deberá aclarar al Despacho, si la intención es que se haga declaratoria de pertenencia sobre la totalidad del bien inmueble construido en los Lotes No. 1, Lote No. 2 y Lote No. 3, ordenando en la sentencia, que se agrupe tanto los lotes, como la construcción, o si lo que pretende es solo la declaratoria de pertenencia del lote No. 1. Esto por cuanto se observa que el lote No. 3 es de la demandante y también de la señora MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ.
2. Deberá aclarar al Despacho, si la intención también es prescribir el 50% que la demandada tiene sobre el Lote No. 3., teniendo en cuenta que el predio materia a usucapir, se encuentra construido en los lotes antes indicados, y que solo se está solicitando la prescripción del Lote No. 1, situación indicada en el hecho 1.9.3, y confirmado con el Certificado de Tradición 370-566961, como se evidencia a continuación:



3. En caso de ser afirmativo que se pretenda la prescripción también del lote No. 3, deberá presentar el certificado especial del bien inmueble **370-566961**, como indica el numeral 5º del art. 375 del C.G. del P.
4. Presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **370-566959, 370-566960 y 370-566961**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.
5. Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral de los Lotes No. 1, Lote No. 2 y Lote No. 3 objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.), toda vez que al tenor del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., el cual reza en su parte pertinente: "... El Juez se abstendrá de ordenar la práctica las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite...". Teniendo en cuenta además, que la Oficina de Catastro solo pidió el pago de las expensas a fin de proceder a emitir el certificado solicitado, y no lo manifestado dentro de la demanda.

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

En su defecto, podrá aportarse el recibo de impuesto predial de los tres predios donde se evidencia el avalúo catastral.

6. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ---En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación y sin firma fuera remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales de la demandante, a fin de comprobar su autenticidad, como se indica en la norma en comento.
7. Se deberá aportar Registro Civil de Defunción de la señora ANA CARLINA MUÑOZ HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta que el documento presentado para comprobar su fallecimiento, no es apto para trámites legales, como el mismo lo indica:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5ºa.

1. Número del certificado de Defunción

716624093

8. Deberá aclarar la Cuantía del proceso, pues dentro de la demandan se refiere a una cuantía en la suma de \$27.492.000,00, cuando el Recibo del Impuesto Predial, aparece que el avaluó catastral para el año 2021 es la suma de \$35.032.000,00, como se observa:



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO		
0000417878	2021-06-17	2021-06-30	16010069002600000010	000291533242		
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
VYRIAM IBARGUEN DE GONZALEZ	31856106	CL 42 # 47 B - 06	760024			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	CONJUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P. MEXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
76001010160100690100000000326	35.032.000	16	2	01102	X	CL 42 # 47 B - 06
Predio: 4040300260000	Tarifa P.U. 1.450 X 1000	Tarifa C.V.C. 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.82	

9. El Poder otorgado es insuficiente, toda vez que la demanda debe ser dirigida, no solo en contra de la persona que aparece como propietario

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

del bien inmueble en el Certificado Especial emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, sino también en contra de las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, igual manifestación se deberá incluir dentro de la demanda.

10. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora **LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE,
Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bebfa97d0a61356b1d977facc4d8db84978d6fb82e43fc456578d87bcd2549**

Documento generado en 24/08/2021 03:35:09 p. m.